

10:24.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA

MINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
17 OCT. 2018
ENTRADA
Nº Orden 662732
Nº Doc.

SENTENCIA Nº. : 120/18

En Málaga a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS por DOÑA MARIA LUISA CIENFUEGOS RODRIGUEZ, MAGISTRADA JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 2 DE MALAGA, los presentes autos del Juicio por Delito Leve número 170/18 sobre Daños, siendo partes: de una el Ministerio Fiscal en representación de la Acción Pública, como y como denunciado [REDACTED] asistido de la Letrada Dª INMACULADA ROSAS LEDESMA .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el presente Juicio por Delito Leve se incoa en este Juzgado en virtud de atestado nº 6566/18 instruido por la Comisaría de Distrito Centro de Málaga en fecha 19 de marzo de 2.018 por Desobediencia a la Autoridad habiéndose practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y convocadas las partes a la celebración del Juicio Oral, éste tuvo lugar el día y hora señalado, con el resultado que se refleja en el Acta correspondiente.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se calificaron los hechos como constitutivos de un Delito Leve de Daños previsto y penado en artículo 263 del Código Penal solicitando se imponga al denunciado la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros y que por vía de responsabilidad civil indemnice al Ministerio del Interior como propietario del vehículo en la cantidad 50 euros. La Letrada se adhirió a dicha petición.

TERCERO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
ASESORIA JURIDICA
17 OCT. 2018
ENTRADA
Nº Orden 2061
Nº Doc. 662732



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA

MINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

HECHOS PROBADOS

El día 19 de marzo de 2.018 en la calle Almeria 30 de Málaga cuando [REDACTED] fue detenido por Agentes de la Policía Local por un el incidente que había protagonizado en el establecimiento Maskom de dicha calle se puso muy agresivo dando patadas al vehículo policial matrícula 4049 HTE, en el que fue introducido para llevarlo a dependencias policiales, causando daños en la cartonera de la puerta trasera del mismo que han sido tasados en 50 euros

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un Delito Leve de Daños previsto y penado en el artículo 263 del Código Penal pues ha quedado acreditada la concurrencia del ánimos dannandi o propósito de dañar o menoscabar la propiedad ajena sin obtener beneficio propio que caracteriza este tipo punitivo, que merece protección penal mediante la imposición de la correspondiente pena. Los hechos declarados probados fueron reconocidos en el acto del juicio por el denunciado

SEGUNDO.- De dicho Delito Leve es autor penalmente responsable [REDACTED] por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución pues según resulta de la prueba practicada en el acto del juicio.

TERCERO.- A tenor del artículo 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

CUARTO.- Conforme previene el artículo 123 del citado texto legal, todo responsable de un delito viene obligado al pago de las costas.

QUINTO.- Según establece el artículo 50 del Código Penal en la aplicación de las penas correspondientes a los delitos los Jueces y Tribunales procederán según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable y para la determinación de las cuotas correspondientes a la multa a imponer se tendrá en cuenta exclusivamente como dispone el artículo 50.5 del Código Penal, la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA

MINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor penalmente responsable de un Delito Leve de Daños previsto y penado en el artículo 263 del Código Penal a una pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros que deberá hacer efectiva en un solo pago en el término de diez días desde el requerimiento de pago, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas y que por vía de responsabilidad civil indemnice al Excmo. Ayuntamiento de Málaga como propietario del vehículo en la cantidad de 50 euros por los daños causados y con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de Apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. Durante este periodo se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada la anterior Sentencia por la Ilma. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción 2 de Málaga, que la firma, estando celebrando audiencia publica en el Juzgado,. Doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA

MINISTERIO DE
JUSTICIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de la fecha se remite copia de la sentencia a las partes implicadas mediante acuse de recibo. Doy fe.-